



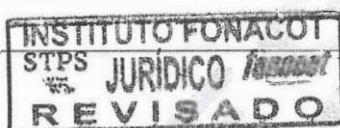
CONTRATO No. I-SD-2019-009

CONTRATO ABIERTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RESERVACION, EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE BOLETOS DE AVIÓN FÍSICOS Y/O ELECTRONICOS PARA TRANSPORTACIÓN AÉREA DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FONACOT, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL INSTITUTO FONACOT REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. ENRIQUE MENDOZA MORFÍN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL Y POR LA OTRA, LA EMPRESA DENOMINADA BARRERA ASESORES TURISTICOS INTERNACIONALES S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR LA C. ELSA MERCEDES MAGUEY MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL PRESTADOR, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL APODERADO LEGAL DEL INSTITUTO FONACOT:

- I.1. Que su representado es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de abril del 2006.
- I.2. Que su representado se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave IFN060425C53.
- I.3. Que cuenta con las facultades legales suficientes para obligar a su representado bajo los términos y condiciones de este contrato, como se desprende de la escritura pública número 219,906 de fecha 8 de febrero de 2019, otorgada ante la fe del Lic. Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35, de la Ciudad de México, instrumento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 82-7-18022019-194310, el día 18 de febrero del 2019, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.
- I.4. Que no tiene ningún conflicto de interés con el PRESTADOR, en términos de la fracción IX del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- I.5. Que para el cumplimiento de sus funciones requiere la prestación de diversos servicios, entre los cuales se encuentra el servicio de reservación, expedición y entrega de boletos de avión físicos y/o electronicos para transportación aérea del personal del INSTITUTO FONACOT.
- I.6. Que en atención a lo anterior, el presente contrato abierto se adjudicó al PRESTADOR mediante el procedimiento de la Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-014P7R001-E81-2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 Constitucional; 26 fracción I, 26 Bis fracción II, 27, 28 fracción I, 29, 32 (segundo párrafo), 36 (segundo párrafo) y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y



Servicios del Sector Público, 39, 42 y 85 de su Reglamento, así como a lo dispuesto en el acta de fallo de fecha 24 de abril del 2019, emitido a favor del PRESTADOR.

- I.7. Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato abierto, cuenta con recursos disponibles suficientes no comprometidos en las partidas presupuestales números 37101 y 39202 denominadas "Pasajes aéreos nacionales para labores en campo y supervisión" y "Otros Impuestos y Derechos", respectivamente y cuenta con autorización presupuestal para contratar el presente servicio, según oficio número DICP-SP-2019-102 de fecha 5 de marzo de 2019, emitido por la Dirección de Integración y Control Presupuestal del INSTITUTO FONACOT.
- I.8. Que, para los fines y efectos legales del presente contrato, señala como domicilio de su representado el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 452, Colonia Roma Sur, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06760, Ciudad de México.

II. EL PRESTADOR DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE:

- II.1. Que su representada es una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida bajo la denominación BARRERA ASESORES TURISTICOS INTERNACIONALES S.A. DE C.V., de conformidad con la legislación mexicana, según consta en la escritura pública número 1,156 de fecha 8 de diciembre de 1987, otorgada ante la fe de Lic. David Malagon Kamel, Notario Público Número 191, del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, inscrita en el Registro Público de Comercio del entonces Distrito Federal hoy Ciudad de México, bajo el folio mercantil 103,465, de fecha 23 de marzo de 1988.
- II.2. Que el objeto social de su representada consiste entre otras actividades en reservar espacios en los medios de transporte y expedir a nombre de los transportistas y a favor de los turistas, los boletos, cupones y órdenes de servicio correspondiente.
- II.3. Que su representada se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo la clave BAT880105DC6.
- II.4. Que su representada dispone de la organización, experiencia, personal capacitado y demás recursos técnicos, humanos y económicos necesarios, así como de la capacidad legal suficiente para llevar a cabo los servicios materia del presente contrato.
- II.5. Que cuenta con poderes suficientes para celebrar el presente contrato, en términos de la escritura pública número 1,156 de fecha 8 de diciembre de 1987, otorgada ante la fe de Lic. David Malagon Kamel, Notario Público Número 191, declarando bajo protesta de decir verdad, que, a la fecha, dichas facultades no le han sido modificadas ni revocadas en forma alguna, asimismo, se identifica con credencial para votar con folio 0509248300222, expedida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral.



- II.6.** Que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones fiscales, en especial con el artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación. Así mismo, que presentó su solicitud de opinión a través de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales, como lo establece la Regla 2.1.31. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, de acuerdo con el documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, el 12 de abril del 2019, en el que se emite la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en sentido positivo.
- II.7.** Que manifiesta bajo protesta de decir verdad que su representada, tiene celebrado un contrato de prestación de servicios con la empresa SOLEJYM DE MÉXICO, S.A. de C.V., quien le proporciona los servicios de personal que requiera para satisfacer sus necesidades ordinarias de trabajo y de quien presenta opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social en sentido positivo, asimismo, presenta constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, donde se indica que se encuentra al corriente de sus aportaciones patronales y entero de descuentos ante el INFONAVIT.
- II.8.** Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que ninguno de los socios o accionistas que ejercen control sobre su representada, desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público, en los términos del artículo 49, fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como que la empresa y ninguno de sus socios se encuentran en alguno de los supuestos de los artículos 50 y 60 antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- En caso de que alguna de las personas físicas que forman parte del PRESTADOR se encuentre en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente de conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.9.** Que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que su representada se encuentra clasificada como micro empresa, de conformidad con lo establecido en el artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y en el artículo 34 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- II.10.** Que para los fines y efectos legales del presente contrato, señala como domicilio de su representada el ubicado en Prolongación División del Norte número 4249, Colonia Prado Coapa, Demarcación Territorial Tlalpan, C.P. 14350, Ciudad de México.

III. AMBAS PARTES DECLARAN:

- III.1** Que están de acuerdo en que los apartados, títulos e incisos del presente contrato, únicamente se asignan para fines de claridad y de referencia y de ninguna manera se consideran como interpretación de condiciones del texto de este contrato.



- III.2** Que se reconocen la personalidad con la que se ostentan y manifiestan que las facultades con que actúan no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna, por lo que están conformes en obligarse de acuerdo a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El INSTITUTO FONACOT encomienda al PRESTADOR y éste se obliga a llevar a cabo la prestación del servicio de reservación, expedición y entrega de boletos de avión físicos y/o electrónicos para transportación aérea del personal del INSTITUTO FONACOT, de conformidad con la descripción, especificaciones y entregables contenidos en el Anexo I "Características Técnicas del Servicio", anexo que se agrega al presente contrato, el cual una vez rubricado por las partes, formará parte integrante del mismo; para lo cual el PRESTADOR pondrá toda su experiencia y capacidad, dedicándole todo el tiempo que sea necesario.

SEGUNDA. PRECIOS UNITARIOS. El INSTITUTO FONACOT pagará al PRESTADOR por los servicios objeto del presente contrato, los precios unitarios que aparecen en la Propuesta Económica del PRESTADOR que como Anexo II, se agrega al presente contrato, el cual una vez rubricado por las partes formará parte integrante del mismo.

Los precios son en moneda nacional y serán considerados fijos hasta que concluya la relación contractual, debiendo incluir el PRESTADOR todos los costos involucrados, considerando todos los conceptos del servicio que requiere el INSTITUTO FONACOT, por lo que el PRESTADOR no podrá agregar ningún costo extra y serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

Asimismo, el INSTITUTO FONACOT, con fundamento en lo previsto en el artículo 66, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, no pagará al PRESTADOR aquellos servicios solicitados y no proporcionados.

TERCERA. MONTO TOTAL DEL CONTRATO. De conformidad con los artículos 47, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 85 fracción I de su Reglamento, el presupuesto mínimo a ejercer por este concepto durante la vigencia del presente contrato es de \$4,680,000.00 (Cuatro millones seiscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, y el presupuesto máximo a ejercer asciende a la cantidad de \$11,700,000.00 (Once millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado.

Ambas partes están de acuerdo que el INSTITUTO FONACOT no está obligado a ejercer el presupuesto máximo.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que el PRESTADOR deba efectuar en su caso por concepto de penas convencionales.

Si el PRESTADOR realiza trabajos por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.



CUARTA. FORMA DE PAGO. En el presente servicio no se otorgarán anticipos.

Para que la obligación de pago se haga exigible, el PRESTADOR deberá presentar la documentación completa y debidamente requisitada para realizar el trámite de pago, misma que ampare el 100% de los servicios efectivamente prestados en el mes inmediato anterior, conforme al presente contrato y a lo descrito en el ANEXO I del presente contrato, los cuales deberán contar con el visto bueno por parte del Administrador del Contrato y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, el PRESTADOR deberá emitir comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), que son facturas electrónicas que el PRESTADOR pondrá a disposición del INSTITUTO FONACOT en archivo XML (archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet) y de manera adicional entregará la representación de las facturas electrónicas en un documento impreso en papel, estas últimas debidamente selladas y firmadas por el Administrador del Contrato, desglosando el Impuesto al Valor Agregado y los descuentos que en su caso se otorguen al INSTITUTO FONACOT.

El pago realizará a mes vencido por los servicios efectivamente prestados en el mes inmediato anterior, previa entrega, validación y aceptación del original de las facturas, a través del programa de cadenas productivas o depósito interbancario a la cuenta de cheques número [REDACTED] que el PRESTADOR tiene a su favor en el banco HSBC, S.A., sucursal 598, Acoxta, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación del comprobante o comprobantes fiscales a que se hizo referencia en el párrafo anterior, y a la conciliación, validación y aceptación del original de las facturas, previa entrega del reporte correspondiente.

Los comprobantes fiscales deben emitirse por los actos o actividades que se realicen, dichos comprobantes deben de cumplir con las especificaciones que determine el Servicio de Administración Tributaria (SAT), considerando el Anexo 20 "Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por Internet y de ser posible el número de contrato que ampara dicha factura.

El PRESTADOR podrá modificar el número de cuenta y el nombre de la institución citada en esta cláusula, siempre que dé aviso al INSTITUTO FONACOT por lo menos con 10 (diez) días naturales de anticipación a la presentación de la factura.

QUINTA. PAGOS. Para el pago de los servicios efectivamente proporcionados, el PRESTADOR deberá entregar lo siguiente:

- a. Comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), en archivo XML y la representación de dichos comprobantes en documento impreso en papel, que reúnan los requisitos fiscales respectivos, en la que indique el servicio prestado y de ser posible el número de contrato que lo ampara. Dichos comprobantes deberán ser entregados y enviados a entera satisfacción del Administrador del Contrato, en las Oficinas Centrales del INSTITUTO FONACOT, ubicadas en Avenida Insurgentes Sur No. 452, 3er piso, Col. Roma Sur, C.P. 06760, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, en la Dirección de Recursos Humanos, así mismo deberá ser enviada a los correos electrónicos leopoldo.rubio@fonacot.gob.mx, maria.alonso@fonacot.gob.mx y carlos.juarez@fonacot.gob.mx, en un horario de labores de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes en días hábiles.



Eliminado
DATOS
BANCARIOS
(No. de
Cuenta y
CLABE).
Ubicados en:
cuarto renglón
del tercer
párrafo.
Fundamento
Legal:
Artículos 116
de la Ley
General de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública; y 113,
fracción I, de
la Ley Federal
de
Transparencia
y Acceso a la
Información
Pública, en
relación con el
diverso
artículo 3,
fracción IX, de
la Ley General
de Protección
de Datos
Personales en
Posesión de
Sujetos
Obligados y el
Criterio 10/17
emitido por el
Instituto
Nacional de
Transparencia
, Acceso a la
Información y
Protección de
Datos
Personales;
Motivación: A
través de ellos
se puede
acceder a
información
relacionada
con el
patrimonio de
una persona
física o moral
y/o realizar
diversas
transacciones,
por lo que es
un dato
personal de
carácter
confidencial.

- b. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de contabilizar el plazo a que hace referencia el primer párrafo del artículo 51 de la Ley mencionada, se tendrá como recibida la factura o el documento que reúna los requisitos fiscales correspondientes, a partir de que el PRESTADOR los entregue al INSTITUTO FONACOT, al momento de concluir la prestación total o parcial del servicio, conforme a los términos del contrato celebrado y el INSTITUTO FONACOT los reciba a satisfacción, en los términos de los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública para promover la agilización del pago.

Dentro de los veinte días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva, previa prestación de los servicios en los términos del presente contrato, el INSTITUTO FONACOT deberá requerir en su caso, al PRESTADOR, la corrección de errores o deficiencias contenidos en la factura o en el documento que reúna los requisitos fiscales correspondientes; tramitar el pago de dicha factura o documento y realizar el pago al PRESTADOR.

El INSTITUTO FONACOT dará al PRESTADOR la opción de recibir el pago por medios electrónicos.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento referido, en caso de que las facturas entregadas por el PRESTADOR para su pago, presenten errores o deficiencias, el INSTITUTO FONACOT dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al PRESTADOR las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que el PRESTADOR presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEXTA. VIGENCIA. La vigencia del presente contrato, es del 25 de abril al 31 de diciembre del 2019, la cual será forzosa para el PRESTADOR y voluntaria para el INSTITUTO FONACOT.

Concluido el término del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. El PRESTADOR garantizará el cumplimiento del presente contrato entregando al INSTITUTO FONACOT dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de firma del presente contrato, tal como se refiere en la fracción II del artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, póliza de fianza expedida por institución legalmente autorizada para operar en el ramo, conforme a la legislación mexicana, a favor del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INSTITUTO FONACOT), por un importe equivalente al 10% (Diez por ciento) del monto máximo del presente contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado y deberá estar vigente hasta la total aceptación del INSTITUTO FONACOT respecto de la prestación de los servicios, debiéndose obtener la cancelación correspondiente, según lo previsto en la fracción III, del artículo 85 del Reglamento de dicha Ley.

Esta garantía permanecerá bajo custodia del INSTITUTO FONACOT y su devolución se hará a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, mediante autorización por

escrito, una vez que se hayan satisfecho las obligaciones materia de contratación a cargo del PRESTADOR, en los términos y condiciones establecidos.

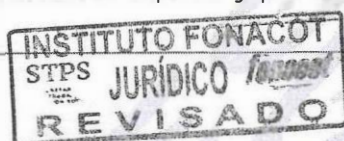
De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 103 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando la forma de garantía sea mediante fianza, la póliza de fianza correspondiente deberá contener en su texto, como mínimo, las siguientes previsiones:

- a) Que la fianza se otorga atendiendo a las estipulaciones contenidas en el contrato celebrado entre BARRERA ASESORES TURISTICOS INTERNACIONALES S.A. DE C.V. y el Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, derivado del procedimiento de adjudicación por Licitación Pública Electrónica Nacional No. LA-014P7R001-E81-2019.
- b) Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales, para lo cual se requerirá la respectiva manifestación expresa y por escrito del INSTITUTO FONACOT.
- c) Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme.
- d) Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, vigente a partir del 04 de abril del 2015, para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, quedando a elección del INSTITUTO FONACOT poder reclamar el pago de la fianza por cualquiera de los procedimientos establecidos en el artículo 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, debiéndose atender para el cobro de indemnización por mora lo dispuesto en el artículo 283 de dicha Ley.

Que la institución afianzadora otorga expresamente y en forma automática, sin necesidad de que medie aviso, su consentimiento en términos del artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, en caso de que el INSTITUTO FONACOT decida otorgar prórrogas y/o esperas al PRESTADOR.

En el supuesto de rescisión de este contrato por causas imputables al PRESTADOR, la fianza se hará exigible de inmediato sin necesidad de juicio previo ni declaración judicial alguna, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiese fincarle el INSTITUTO FONACOT al PRESTADOR ante autoridad competente.

OCTAVA. DEVOLUCIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. La fianza a que se refiere la cláusula que antecede, será canceladas por el INSTITUTO FONACOT a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, una vez que el PRESTADOR demuestre haber cumplido con la totalidad de las obligaciones adquiridas en el presente contrato; para cancelar la fianza será indispensable la constancia de cumplimiento total de las obligaciones, donde conste la manifestación expresa y por escrito del INSTITUTO FONACOT en ese sentido, con



fundamento en el artículo 103, fracción I, inciso b), del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

NOVENA. OBLIGACIONES DEL PRESTADOR. El PRESTADOR se obliga a:

- a) Cumplir totalmente y a satisfacción del INSTITUTO FONACOT con el servicio objeto del presente contrato.
- b) Contar con el personal profesional y técnicos especializados en el ramo, suficiente para la ejecución, operación y supervisión continua de los servicios.

DÉCIMA. CALIDAD DEL SERVICIO. El PRESTADOR quedará obligado ante el INSTITUTO FONACOT a responder de la calidad de los servicios prestados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato, en lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o en la legislación aplicable.

El PRESTADOR deberá contar con la infraestructura necesaria, personal profesional y/o técnico especializado en el ramo, herramientas, procedimientos, refacciones técnicas y equipos adecuados, para el tipo de servicios solicitados, a fin de garantizar que los servicios objeto del presente contrato sean proporcionados con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida para tal efecto, comprometiéndose a desarrollarlo a satisfacción del INSTITUTO FONACOT.

El personal autorizado del INSTITUTO FONACOT, cuando así lo estime conveniente, se encargará de comprobar, supervisar y verificar la realización correcta y eficiente de los servicios objeto del presente contrato.

El PRESTADOR manifiesta su conformidad para que el INSTITUTO FONACOT supervise los servicios que se compromete a proporcionar. Dicha supervisión no exime ni libera al PRESTADOR de las obligaciones y responsabilidades contraídas en virtud de este contrato.

El INSTITUTO FONACOT podrá rechazar los servicios si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato, obligándose el PRESTADOR en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para el INSTITUTO FONACOT.

DÉCIMA PRIMERA. OBSERVACIONES AL SERVICIO. Conviene a las partes en que el INSTITUTO FONACOT queda facultado para hacer las observaciones que estime pertinentes para la mejor prestación del SERVICIO, las cuales serán atendidas de inmediato por el PRESTADOR.

DÉCIMA SEGUNDA. IMPUESTOS Y DERECHOS. Los impuestos y derechos que procedan con motivo de la contratación de los servicios, serán pagados por cada una de las partes, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia.

DECIMA TERCERA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. El PRESTADOR no podrá en forma alguna subcontratar el servicio objeto del presente contrato, así como tampoco deberá ceder ni transferir en forma total o parcial los derechos y obligaciones derivados de este contrato, salvo los derechos de cobro, mismos que sólo podrán ser cedidos con la aceptación expresa que por escrito otorgue el INSTITUTO FONACOT al

PRESTADOR, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 46, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA CUARTA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS. El PRESTADOR se obliga con el INSTITUTO FONACOT, a responder personal e ilimitadamente de los daños y perjuicios que pudiera causar al INSTITUTO FONACOT o a terceros, si con motivo de la prestación de los servicios contratados viola derechos de autor, patentes y/o marcas registradas, de terceros u otro derecho intelectual reservado. En tal virtud, el PRESTADOR manifiesta en este acto bajo protesta de decir verdad, no encontrarse en ninguno de los supuestos de infracción administrativa y/o delito, establecidos en la Ley Federal del Derecho de Autor y en la Ley de la Propiedad Industrial.

En caso de que sobreviniere alguna reclamación en contra del INSTITUTO FONACOT, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste, será la de dar aviso en el domicilio previsto en este instrumento al PRESTADOR, para que éste, utilizando los medios correspondientes al caso, garantice salvaguardar al INSTITUTO FONACOT de cualquier controversia, liberándolo de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

DÉCIMA QUINTA. MODIFICACIONES. El INSTITUTO FONACOT con fundamento en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá incrementar el monto del contrato o la cantidad de los servicios, siempre que las modificaciones no rebasen en su conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente en los mismos, dentro de su vigencia, y que el precio sea igual al pactado originalmente en el contrato que se modifique.

Por lo que se refiere a la vigencia, ésta podrá ser ampliada, siempre que no se rebase el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente y resulte indispensable para no interrumpir la operación regular del INSTITUTO FONACOT, de conformidad con lo establecido el artículo 92 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y último párrafo del artículo 146 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

DÉCIMA SEXTA. PENAS CONVENCIONALES. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y primer párrafo del artículo 96 de su Reglamento, el INSTITUTO FONACOT aplicará al PRESTADOR penalizaciones por la demora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales de conformidad con lo siguiente:

- Se aplicará una pena convencional del 3% (tres por ciento) sobre el monto máximo del contrato, por cada día natural de atraso en el inicio del servicio.
- Se aplicará una pena convencional del 5% (cinco por ciento) sobre el precio de expedición de boleto de avión o cambio del mismo antes de I.V.A., por cada hora de atraso en la entrega del itinerario, de acuerdo con el plazo señalado en la Cláusula Décima Octava Niveles de Servicio.
- Se aplicará una pena convencional del 5% (cinco por ciento) sobre el precio de expedición de boleto de avión antes de I.V.A., por cada hora de atraso en el envío de la reservación, de acuerdo con el plazo señalado en la Cláusula Décima Octava Niveles de Servicio.

- Se aplicará una pena convencional del 5% (cinco por ciento) sobre el precio de expedición de boleto de avión antes de I.V.A., por cada hora de atraso en el envío o entrega del boleto, en el plazo señalado en en la Cláusula Décima Octava Niveles de Servicio.
- Se aplicará una pena convencional del 2% (dos por ciento) sobre el total de la facturación mensual, por cada día natural de atraso en la entrega del reporte para conciliación en el plazo señalado en la Cláusula Décima Octava Niveles de Servicio.

Para el pago de las penas convencionales, el INSTITUTO FONACOT a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, informará por escrito al PRESTADOR el cálculo de la pena convencional correspondiente, indicando el número de días u horas de atraso, así como la base para su cálculo y el monto a que se hizo acreedor.

Para efectuar este pago, el PRESTADOR lo realizará a través de referencia bancaria que se generará el mismo día en que se efectúe el pago, la cual será proporcionada por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

En el supuesto de que el cálculo de la penalización contenga centavos, el monto se ajustará a pesos, de tal suerte que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata inferior y las que contengan de 51 a 99 centavos, el importe de la penalización se ajustará a pesos a la unidad inmediata superior.

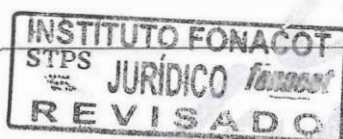
La acumulación de dichas penas no excederá del importe de la garantía del cumplimiento del contrato, es decir del 10% (diez por ciento) antes de IVA, de conformidad con el Artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 de su Reglamento.

Los pagos, quedarán condicionados, proporcionalmente, al pago y/o deducción que el PRESTADOR deba efectuar por concepto de penas convencionales a través de referencia bancaria que se genera el mismo día en el que efectuará el pago, el cual será proporcionado en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

En el entendido de que en el supuesto que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dicha penalización, ni la contabilización de la misma para hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato. Lo anterior, sin perjuicio del derecho de que el INSTITUTO FONACOT pueda optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo, de conformidad a lo establecido en el Artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA SÉPTIMA. DEDUCTIVAS. De conformidad con lo previsto en el artículo 53 Bis de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 97 de su Reglamento, el INSTITUTO FONACOT aplicará al PRESTADOR, deductivas por concepto de los servicios ejecutados de manera parcial o deficiente en que incurra, de conformidad con lo siguiente:

- Se aplicará una deductiva del 5% sobre el precio generado por cada boleto emitido que presente un error en los datos de la persona, itinerario, fecha o cualquier otro dato.



- Se aplicará una deductiva del 5% sobre el precio generado del boleto, que no sea cancelado o reembolsado.

Para el pago de las deductivas, el INSTITUTO FONACOT a través de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, informará por escrito al PRESTADOR el cálculo de la deductiva a la que se hizo acreedor por el incumplimiento parcial o deficiente en que incurrió.

Para efectuar este pago, el PRESTADOR contará con un plazo que no excederá de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la notificación, a través de referencia bancaria que se generara el mismo día en que se efectúe el pago, la cual será proporcionada por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales o a través de escrito de aceptación en el que manifieste que acepta el descuento en la factura correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. NIVELES DE SERVICIO. El PRESTADOR se obliga para la prestación del servicio a cumplir con los siguientes niveles de servicio:

CONCEPTO	TIEMPO DE RESPUESTA
Itinerarios.	Dicha solicitud deberá ser atendida en un tiempo no mayor a dos horas, a partir de recibida la solicitud vía correo electrónico.
Reservación	El PRESTADOR generará reservación con los datos mencionados en el punto 2 Descripción para la emisión del boleto de avión físicos y/o electrónicos (sencillo y/o redondo) del Anexo I, y deberá enviarla por correo electrónico al Administrador del Contrato en un máximo de dos horas después haber recibido el formato de "Solicitud de Vuelo" y/o llamada telefónica, por parte del Administrador del Contrato.
Boletos de avión.	Una vez confirmada la reservación por parte del Administrador del contrato a través de correo electrónico, el PRESTADOR deberá expedir boleto y enviarlo al Administrador de Contrato, cuando se solicite electrónico se deberá enviar por la misma vía en un tiempo no mayor a dos horas.
Facturas.	El PRESTADOR deberá enviar las facturas de manera semanal los días lunes, al correo del Administrador del Contrato.
Reportes.	El PRESTADOR deberá enviar el Reporte Mensual de facturación del mes vencido a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes al mismo.

DÉCIMA NOVENA. SANCIONES. Se hará efectiva la garantía relativa al cumplimiento del contrato, cuando el PRESTADOR incumpla a cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas a él imputables; teniendo el INSTITUTO FONACOT facultad potestativa para rescindir el presente contrato.

La aplicación de la garantía de cumplimiento será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Independientemente de lo anterior, cuando el PRESTADOR incumpla con sus obligaciones contractuales por causas imputables a él, y como consecuencia, cause daños y/o perjuicios



graves al INSTITUTO FONACOT, o bien, proporcione información falsa, actúe con dolo o mala fe en la celebración del contrato o durante la vigencia del mismo, se hará acreedor a las sanciones establecidas en los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

VIGÉSIMA. PAGOS EN EXCESO. De conformidad con lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público tratándose de pagos en exceso que haya recibido el PRESTADOR, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa de recargo que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del INSTITUTO FONACOT.

En caso de rescisión del contrato, el PRESTADOR deberá reintegrar el anticipo y, en su caso, los pagos progresivos que haya recibido más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del INSTITUTO FONACOT.

VIGÉSIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD LABORAL. El PRESTADOR bajo su más estricta responsabilidad podrá nombrar los auxiliares, especialistas o técnicos que requiera para la prestación del servicio materia del presente contrato, en el entendido de que asumirá responsabilidad total de la actuación de los mismos, respondiendo de los daños y/o perjuicios que en su caso éstos en el desempeño de su participación llegaren a ocasionar al INSTITUTO FONACOT.

El PRESTADOR como patrón de las personas que en su caso designe como sus auxiliares, especialistas o técnicos para llevar a cabo el objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos aplicables en materia de trabajo y seguridad social, obligándose a responder de todas y cada una de las reclamaciones que dichas personas presenten en su contra o en contra del INSTITUTO FONACOT, obligándose en este mismo acto a dejar en paz, a salvo y libre de cualquier responsabilidad al INSTITUTO FONACOT, reconociendo expresamente el PRESTADOR que es el único responsable del pago de sus sueldos, salarios, cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social y todas las demás prestaciones establecidas en los ordenamientos legales, comprometiéndose a mantener a salvo en todo momento al INSTITUTO FONACOT en caso de cualquier reclamación que se presentare en su contra derivada de su relación contractual con el INSTITUTO FONACOT o, en su caso, contra el INSTITUTO FONACOT por dicho concepto.

En caso de que las personas designadas por el PRESTADOR como sus auxiliares, especialistas o técnicos, sufran accidentes de trabajo, en su acepción establecida por la Ley Federal del Trabajo, el PRESTADOR asumirá la responsabilidad, dejando libre al INSTITUTO FONACOT de cualquier acción que pudiera interponerse por tal acontecimiento.

Asimismo, el PRESTADOR se obliga en el supuesto de que para la prestación del servicio objeto

de este contrato, requiera del uso intensivo de mano de obra y que ésta implique un costo superior al treinta por ciento del monto total del presente contrato, cumplirá durante la vigencia del mismo, con la inscripción y pago de cuotas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que de manera bimestral entregará al INSTITUTO FONACOT, las constancias de cumplimiento.

El PRESTADOR se obliga a cubrir al INSTITUTO FONACOT los gastos y costas judiciales erogadas por este último, a causa de que concurra cualquier circunstancia planteada en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. Serán causas de rescisión del presente contrato, sin responsabilidad para el INSTITUTO FONACOT, si el PRESTADOR:

- A) No inicia la prestación de los servicios objeto de este contrato en la fecha pactada.
- B) No ejecuta los servicios de conformidad a lo establecido en el presente contrato, o sin motivo justificado no acata las indicaciones del INSTITUTO FONACOT.
- C) Suspende injustificadamente los servicios materia del presente contrato.
- D) Por cualquier causa deja de tener capacidad técnica y los elementos necesarios para proporcionar el servicio.
- E) Cede en forma parcial o total a terceras personas los derechos u obligaciones derivados del presente contrato.
- F) No da al INSTITUTO FONACOT las facilidades y datos necesarios para la supervisión y verificación de los servicios contratados.
- G) Cuando el importe que se haya deducido, sea igual o superior al 10% (diez por ciento) del monto total del contrato sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.
- H) Se declara en concurso mercantil o le sobreviniere una huelga o por cualquier causa análoga.
- I) En general, por cualquier incumplimiento a las obligaciones pactadas en el presente contrato y en su anexo.
- J) En el caso de conductas delictivas o falta administrativas el PRESTADOR se compromete a presentar ante la autoridad competente a los elementos de seguridad para que declaren en relación con los hechos y en el supuesto de que su conducta, acción u omisión ponga de manifiesto que se encuentran coludidos será motivo de iniciar el proceso de rescisión del contrato, toda vez que corresponde al PRESTADOR el velar por la seguridad de las oficinas de los Edificios Sede, Sede Alterna, Direcciones Metropolitanas y Almacenes del INSTITUTO FONACOT.

VIGÉSIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. El incumplimiento del PRESTADOR a cualquiera de sus obligaciones pactadas en el presente contrato, lo hará rescindible en cualquier momento y sin necesidad de juicio o declaración judicial previa, para

lo cual el INSTITUTO FONACOT deberá motivar la rescisión en alguna de las causales previstas para tal efecto. Si es el PRESTADOR quien decide rescindir el contrato será necesario que acuda ante la autoridad judicial federal y obtenga la declaración correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 98 y 99 de su Reglamento, bajo el siguiente procedimiento:

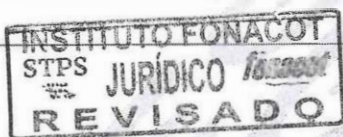
1. Se iniciará a partir de que al PRESTADOR le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;
2. Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, se resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;
3. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada al PRESTADOR dentro de los 15 (quince) días siguientes a lo señalado en el punto 1; y,
4. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el INSTITUTO FONACOT por concepto de los servicios recibidos hasta el momento de la rescisión. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciera prestación de los servicios, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación del INSTITUTO FONACOT de que continúa vigente la necesidad de los mismos, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

El INSTITUTO FONACOT podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, el INSTITUTO FONACOT elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

Al no dar por rescindido el contrato, el INSTITUTO FONACOT establecerá con el PRESTADOR otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En el supuesto del cuarto párrafo del artículo 54 de la Ley mencionada, el INSTITUTO FONACOT elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato, resultarían más inconvenientes.

Cuando por motivo del atraso en la prestación de los servicios, o el procedimiento de rescisión se ubique en un ejercicio fiscal diferente a aquél en que hubiere sido adjudicado el contrato, el INSTITUTO FONACOT podrá recibir los servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal vigente, debiendo modificarse la vigencia del contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se considerará nulo.



VIGÉSIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El INSTITUTO FONACOT podrá dar por terminado anticipadamente el contrato mediante comunicación por escrito con 5 (cinco) días hábiles de antelación al PRESTADOR, cuando por convenir a los intereses del INSTITUTO FONACOT así lo determine; cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al INSTITUTO FONACOT, quedando únicamente obligado el INSTITUTO FONACOT a reembolsar al PRESTADOR los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

El PRESTADOR podrá solicitar al INSTITUTO FONACOT, el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato o de la suspensión del servicio, según corresponda.

Si los gastos no recuperables son por los supuestos a que se refieren los artículos 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de cuarenta y cinco días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada del PRESTADOR.

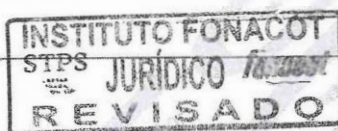
Todo lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento.

VIGÉSIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD. Con motivo de la prestación de los servicios contratados, el INSTITUTO FONACOT proporcionará al PRESTADOR toda la información y documentación necesaria para el debido desempeño de sus funciones, misma que el PRESTADOR se obliga a guardar y a hacer guardar estricta confidencialidad y reserva.

Toda la documentación que con motivo del presente contrato, el INSTITUTO FONACOT entregue al PRESTADOR, así como toda la información que el PRESTADOR desarrolle, será propiedad exclusiva del INSTITUTO FONACOT, considerándose esta información como confidencial y privilegiada, por lo que estará protegida en todo momento como secreto industrial en términos de la Ley de la Propiedad Industrial, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, debiendo el PRESTADOR guardar la secrecía y confidencialidad sobre la misma, obligándose a no usarla, copiarla, transmitirla o divulgarla a terceros sin consentimiento expreso y por escrito del INSTITUTO FONACOT.

VIGÉSIMA SEXTA. LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Los servicios deberán ser realizados en las instalaciones del PRESTADOR, ubicadas en Privada División del Norte número 4249, Colonia Prado Coapa, Demarcación Territorial Tlalpan, C.P. 14350, Ciudad de México y se llevará acabo de manera centralizada dando cobertura a nivel nacional.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Cuando durante la vigencia del contrato sobrevinieren causas de fuerza mayor o de caso fortuito, el INSTITUTO



FONACOT podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos servicios efectivamente devengados.

Cuando dicha suspensión obedezca a causas imputables al INSTITUTO FONACOT, el PRESTADOR tendrá derecho al pago de los gastos no recuperables durante el tiempo en que dure esta suspensión.

En cualquiera de los casos anteriores, el plazo de suspensión no podrá ser mayor a 5 (cinco) días naturales, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada de este contrato, previa solicitud del Administrador del mismo.

VIGÉSIMA OCTAVA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte de caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles al INSTITUTO FONACOT, en la inteligencia de que, una vez superados los dos primeros eventos, se reanudará la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta el INSTITUTO FONACOT.

Para los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, el PRESTADOR deberá notificar y acreditar dicha situación al INSTITUTO FONACOT, previo al vencimiento de las fechas de cumplimiento estipuladas originalmente; igual procedimiento llevará a cabo el INSTITUTO FONACOT, para el caso de que, por causas atribuibles a éste, no se cumpla con el servicio en las fechas pactadas, procediéndose a modificar el presente contrato a efecto de diferir la fecha para la prestación de los servicios. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 55 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 91 de su Reglamento.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible e insuperable que impida a las partes afectadas el cumplimiento de sus obligaciones bajo este contrato, si dicho evento se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia. Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa:

- A) Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos;
- B) Incendios;
- C) Guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotaje;
- D) Huelgas u otras disputas laborales en México; y
- E) Leyes de aplicación general de cualquier autoridad gubernamental.
- F) Queda expresamente convenido que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos:

- i. Incumplimiento de cualquier obligación contractual de las partes para la realización de los servicios, excepto y en la medida en que dicho retraso en la entrega sea causado por un caso fortuito o fuerza mayor; o
- ii. Cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte del PRESTADOR.

VIGÉSIMA NOVENA. PRÓRROGAS Y/O DIFERIMIENTOS. La fecha de inicio o de terminación total de los servicios o las fechas parciales de cumplimiento de los entregables, podrán ser prorrogadas en los siguientes casos:

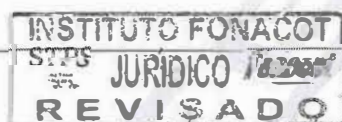
- A) Por caso fortuito o fuerza mayor, en este supuesto, será necesario que el PRESTADOR notifique el evento al Administrador del Contrato, y solicite por escrito la prórroga ante el INSTITUTO FONACOT inmediatamente o previo al vencimiento de la fecha que corresponda al cumplimiento de la obligación, acompañando las pruebas que permitan corroborar que dicho evento actualiza los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.
- B) Si el servidor público designado como Administrador del Contrato por el INSTITUTO FONACOT ordena al PRESTADOR la suspensión de la totalidad o parte de los servicios.
- C) Si los servicios no pueden ser realizados o son retrasados debido a cualquier acto u omisión del INSTITUTO FONACOT. En este supuesto, será necesario que el PRESTADOR notifique el evento al Administrador del Contrato, solicite por escrito la prórroga ante el INSTITUTO FONACOT, inmediatamente o previo al vencimiento de la fecha que corresponda, acompañando las pruebas que permitan acreditar que el evento es imputable al INSTITUTO FONACOT.

En los supuestos establecidos en los incisos A) y C), el Administrador del Contrato analizará la solicitud, así como los razonamientos y documentación comprobatoria que presente el PRESTADOR, notificándole por escrito si se concede o no la prórroga, en un plazo no mayor de 5 (cinco) días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud del PRESTADOR.

En los casos de los incisos A), B) y C), la prórroga será formalizada mediante la celebración de un convenio entre las partes.

TRIGÉSIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el servidor público responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato por el Instituto FONACOT será el Subdirector General de Administración, Lic. Enrique Mendoza Morfín, a través del Director de Recursos Humanos, C.P. Leopoldo Rubio Fernández.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DISCREPANCIA. El PRESTADOR acepta que, en caso de discrepancia entre la convocatoria del proceso de contratación o la solicitud de cotización y el modelo de contrato, de los cuales deriva el presente instrumento, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva.



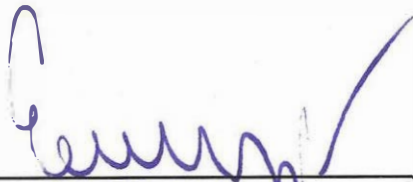
TRIGÉSIMA SEGUNDA. PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DISTINTOS AL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PREVISTO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO. En principio, la solución de las controversias que pudieran surgir entre el PRESTADOR y el INSTITUTO FONACOT se resolverán siguiendo las disposiciones contenidas en el Título Sexto de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, según lo establece el artículo 15 de la ley mencionada.

TRIGÉSIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO PARA LA CONCILIACIÓN. El PRESTADOR y el INSTITUTO FONACOT, con fundamento en el artículo 77 de la citada ley, podrán en cualquier momento, presentar ante la Secretaría de la Función Pública la solicitud de conciliación, en caso de que hubiere desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, conforme al procedimiento establecido en los artículos 77, 78 y 79 de la referida ley.

TRIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes, particularmente a la de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; a la Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y a sus respectivos Reglamentos; al Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Código Federal de Procedimientos Civiles; así como todas aquellas que por el carácter de entidad paraestatal al INSTITUTO FONACOT le resulten aplicables, así como a la jurisdicción de los tribunales federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian al fuero que por razón de sus domicilios presentes y futuros les correspondan o les llegaren a corresponder.

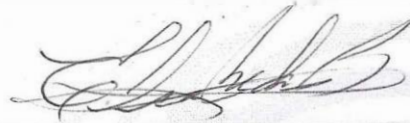
LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN, LO RATIFICAN Y LO FIRMAN POR TRIPLICADO, EXPRESANDO SU CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 25 DE ABRIL DEL 2019, QUEDANDO DOS EJEMPLARES EN PODER DEL INSTITUTO FONACOT Y UNO EN PODER DEL PRESTADOR.

POR EL INSTITUTO FONACOT



LIC. ENRIQUE MENDOZA MORFÍN
APODERADO LEGAL Y ADMINISTRADOR
DEL CONTRATO

POR EL PRESTADOR




C. ELSA MERCEDES MAGUEY MARTÍNEZ
REPRESENTANTE LEGAL

ÁREA TÉCNICA Y REQUERENTE



C.P. LEOPOLDO RÚBIO FERNÁNDEZ
DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS



ÁREA CONTRATANTE



LIC. JACINTO POLANCO MONTE RRUBIO
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y
SERVICIOS GENERALES

CONTRATO No. I-SD-2019-009

Visto Bueno del área administrativa: MEFYV 

Elaboró: Lic. Celia Nájera Alarcón 

Supervisó: Mtro. Gerardo Roberto Pigeon Solorzano 

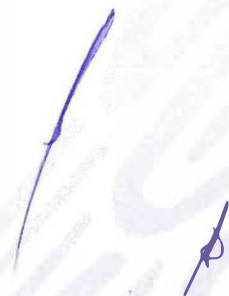
Revisión de la Lic. María Cristina Alonso Valenciá, Subdirectora de Administradora de Talento

Humano del área técnica/requirente al contrato y anexos: 



Anexo I.

Características Técnicas del Servicio





barrera asesores turísticos
internacionales, s.a. de c.v.



001

RFC: BAT-880105-DC6

LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA NACIONAL No. LA-014P7R001-E81-2019
"SERVICIO DE RESERVACIÓN, EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE BOLETOS DE AVIÓN FÍSICOS Y/O
ELECTRÓNICOS PARA TRANSPORTACIÓN AÉREA A NIVEL NACIONAL DEL PERSONAL DEL
INSTITUTO FONACOT"

ANEXO 13

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL SERVICIO

**Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores
Presente**

Como parte del interés que mi representada, **Barrera Asesores Turísticos Internacionales, S.A. de C.V.**, manifiesta para el presente procedimiento de Licitación, presentamos las especificaciones técnicas del servicio que acataremos en su totalidad y de conformidad a lo siguiente:

"SERVICIO DE RESERVACION, EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE BOLETOS DE AVIÓN FÍSICOS Y/O ELECTRONICOS PARA TRANSPORTACIÓN AÉREA A NIVEL NACIONAL DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FONACOT".

- 1. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:** El Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores (INFONACOT) requiere la contratación del servicio de reservación, expedición y entrega de boletos de avión físicos y/o electrónicos para transportación aérea a nivel nacional del personal de este Instituto. El servicio resulta necesario derivado de las comisiones que tiene el personal en diferentes oficinas del país.
- 2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO A CONTRATAR**

Barrera Asesores Turísticos Internacionales, S.A. de C.V., se compromete a prestar el servicio con las siguientes:

Características técnicas requeridas del servicio

- Reservar y emitir boletos de avión físicos y/o electrónicos a nivel nacional, **considerando las tarifas más bajas de acuerdo a la temporada**
- Proporcionar un Call center para atender las solicitudes del Administrador del Contrato, dicho servicio estará disponible las 24 horas del día de lunes a domingo durante la vigencia del contrato, mediante la atención vía telefónica y/o correo electrónico.
- Tener una amplia cobertura por lo menos con las siguientes aerolíneas:



barrera asesores turísticos
internacionales, s.a. de c.v.



001
002

1. Aeroméxico
2. Aeromar
3. Interjet
4. Volaris
5. Viva aerobús
6. TAR
7. Aéreo Calafia
8. Magnicharters

- Tener una estructura organizacional para la atención del servicio requerido de por lo menos cinco ejecutivos de servicio y dos supervisores para cubrir las necesidades que surjan durante la vigencia del contrato, proporcionando los datos de contacto como son el nombre, teléfono fijo, móvil, correo electrónico.
- Notificar por escrito en hoja membretada firmada por nuestro representante legal, cualquier cambio de algún ejecutivo y/o supervisor que otorgue el servicio al Instituto FONACOT, mencionando nombre del nuevo ejecutivo y nuevos datos de contacto al Administrador del Contrato.
- El personal designado por mi representada, **Barrera Asesores Turísticos Internacionales, S.A. de C.V.**, para la atención del servicio, contará con experiencia mínima de un año en expedición, reservación y entrega de boletos de avión físicos y/o electrónicos, acreditada mediante C.V.
- Contaremos con el servicio de mensajería, en caso de requerirse la entrega de, entre otros, boletos de avión físicos, pasajes, facturas, notas de crédito, al lugar que solicite el Instituto FONACOT, sin costo alguno.
- **Barrera Asesores Turísticos Internacionales, S.A. de C.V.**, contamos con una experiencia mínima de un año acreditada en el servicio de expedición, reservación y entrega de boletos de avión físicos y/o electrónicos, lo cual acreditaremos con el Curriculum Vitae de nuestra empresa.
- Contaremos con software especializado que permita realizar la reservación y expedición de boletos de avión físicos y/o electrónicos, emitir reportes que permitan conocer el gasto del servicio, tanto en formato PDF como Excel; así como la emisión de archivo en Excel para conciliar las facturas emitidas y los boletos de avión físicos y/o electrónicos solicitados por el administrador del contrato, mismo que arrojará los siguientes datos:

- Nombre del pasajero
- Ruta del boleto
- Fecha de boleto
- Factura por boleto
- Boleto
- Costo del boleto
- Aerolínea



**barrera asesores turísticos
internacionales, s.a. de c.v.**



003

- El reporte para conciliación será por parte de **Barrera Asesores Turísticos Internacionales, S.A. de C.V.**, entregado en físico o electrónico al Administrador del Contrato, dentro de los cinco días hábiles siguientes al mes vencido, o cuando así lo requiera el Administrador Contrato y deberá contener los mismos datos que el software arroje, como son:
 - Nombre del pasajero,
 - Ruta del boleto
 - Fecha de boleto
 - Factura por boleto
 - Boleto
 - Costo del boleto
 - Aerolínea

**Descripción para la emisión del boleto de avión físicos y/o electrónicos
(sencillo y/o redondo)**

1. Se nos solicitará a través del correo electrónico y/o vía telefónica por parte del Administrador del Contrato, los itinerarios disponibles en ruta y aerolínea, con los horarios, rutas, costos, aerolíneas. Dicha solicitud será atendida por **Barrera Asesores Turísticos Internacionales, S.A. de C.V.** en un tiempo no mayor a dos horas, a partir de recibida la solicitud.
2. El Administrador del contrato nos enviará por correo electrónico formato denominado "Solicitud de Vuelo" y/o hacer la solicitud vía telefónica, indicando nombre del pasajero, fecha de nacimiento, ruta, horarios y días del viaje, así como la confirmación de vuelo sencillo o redondo, documentación de maleta (no más de 25 kg) y aerolínea.
3. **Barrera Asesores Turísticos Internacionales, S.A. de C.V.**, generará reservación con los datos mencionados en el punto 2, y la enviará por correo electrónico al Administrador del Contrato en un máximo de dos horas después haber recibido el formato de "Solicitud de Vuelo" y/o llamada telefónica, por parte del Administrador del Contrato.
4. Una vez confirmada la reservación por parte del Administrador del contrato a través de correo electrónico, **Barrera Asesores Turísticos Internacionales, S.A. de C.V.** expedirá boleto y enviarlo al Administrador de Contrato, cuando se solicite electrónico se enviará por la misma vía en un tiempo no mayor a dos horas, a partir de recibida la confirmación por parte del Administrador del Contrato, por correo electrónico y/o vía telefónica, cuando se solicite el boleto en físico se tendrá un plazo de 6 horas para su entrega.

**Descripción para el cambio del boleto de avión físicos y/o electrónicos
(sencillo y/o redondo)**



1. El Administrador del contrato enviará vía correo electrónico a mi representada, **Barrera Asesores Turísticos Internacionales, S.A. de C.V.**, el boleto de avión físico y/o electrónico emitido previamente y nueva "Solicitud de vuelo", indicando la modificación requerida.
2. **Barrera Asesores Turísticos Internacionales, S.A. de C.V.**, enviará vía correo electrónico el cambio de boleto de avión físico y/o electrónico en un tiempo no mayor a dos horas, a partir de recibida la confirmación por parte del Administrador del Contrato.

Descripción para la cancelación del boleto de avión físicos y/o electrónicos (sencillo y/o redondo)

1. El Administrador del contrato enviará vía correo electrónico a **Barrera Asesores Turísticos Internacionales, S.A. de C.V.**, boleto físico y/o electrónico, solicitando la cancelación del mismo. Si esta cancelación es realizada durante el mismo día de emisión no generará ningún costo extra para el Instituto.

Descripción para reembolso del boleto de avión físicos y/o electrónicos (sencillo y/o redondo).

1. El Administrador del contrato enviará vía correo electrónico a **Barrera Asesores Turísticos Internacionales, S.A. de C.V.**, el boleto físico y/o electrónico que no se haya utilizado, solicitando el reembolso del tramo o del boleto según aplique, antes de que se realice la facturación del mes donde se llevó a cabo la solicitud.
2. **Barrera Asesores Turísticos Internacionales, S.A. de C.V.** reembolsará en el siguiente mes de facturación, al Administrador del Contrato, el 100% del boleto cancelado en tiempo, a través de nota de crédito.

Descripción del reporte mensual, emisión y entrega de facturas de los boletos de avión físicos y/o electrónicos (sencillo y/o redondo).

Barrera Asesores Turísticos Internacionales, S.A. de C.V., enviará las facturas de manera semanal los días lunes, al correo del Administrador del Contrato, así como el Reporte Mensual de facturación de mes vencido a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes al mismo.

Barrera Asesores Turísticos Internacionales, S.A. de C.V., proporcionará factura (CFDI) por cada uno de los vuelos, la cual cumplirá con las



005

Disposiciones Fiscales Vigentes, e indicará la cantidad y la descripción de los servicios proporcionados a entera satisfacción del Administrador del Contrato.

3. NORMAS APLICABLES

No aplica

4. MUESTRAS

No aplica

5. LUGAR, PLAZO Y HORARIO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Barrera Asesores Turísticos Internacionales, S.A. de C.V., se presentará al día hábil siguientes después del fallo con el Administrador del Contrato en las oficinas centrales de la convocante ubicadas en Insurgentes Sur núm. 452, Piso 3, Colonia Roma Sur, Demarcación Territorial Cuauhtémoc CP. 06760 en la Ciudad de México, para realizar la presentación del personal encargado de darle atención al servicio requerido.

La prestación del servicio se llevará acabo de manera centralizada dando cobertura a nivel nacional.

6. PLAZO PARA LA SUSPENSIÓN DEL SERVICIO

Barrera Asesores Turísticos Internacionales, S.A. de C.V., acepta que en caso fortuito o fuerza mayor el tiempo máximo por el que se podrá suspender la prestación del servicio es de 5 días naturales.

7. VISITA A LAS INSTALACIONES

Barrera Asesores Turísticos Internacionales, S.A. de C.V., acepta que el Administrador del contrato se reserva el derecho de visitar las instalaciones de nuestra empresa en cualquier momento durante la vigencia del contrato.

8. PENA CONVENCIONAL Y DEDUCTIVA

8. 1 PENA CONVENCIONAL

Barrera Asesores Turísticos Internacionales, S.A. de C.V., acepta que, en términos de lo previsto en los artículos 53 de la LAASSP, 95 y 96 de su Reglamento, se aplicarán penalizaciones de conformidad con lo siguiente:



- Se aplicará una pena convencional del 3% (tres por ciento) sobre el monto máximo del contrato, por cada día natural de atraso en el inicio del servicio.
- Se aplicará una pena convencional del 5% (cinco por ciento) sobre el precio de expedición de boleto de avión o cambio del mismo antes de I.V.A., por cada hora de atraso en la entrega del itinerario, de acuerdo con el plazo señalado en el punto 15 Niveles de servicio del presente anexo.
- Se aplicará una pena convencional del 5% (cinco por ciento) sobre el precio de expedición de boleto de avión antes de I.V.A., por cada hora de atraso en el envío de la reservación, de acuerdo con el plazo señalado en el punto 15 Niveles de servicio del presente anexo.
- Se aplicará una pena convencional del 5% (cinco por ciento) sobre el precio de expedición de boleto de avión antes de I.V.A., por cada hora de atraso en el envío o entrega del boleto, en el plazo señalado en el punto 15 Niveles de servicio del presente anexo.
- Se aplicará una pena convencional del 2% (dos por ciento) sobre el total de la facturación mensual, por cada día natural de atraso en la entrega del reporte para conciliación en el plazo señalado en señalado en el punto 15 Niveles de servicio del presente anexo.

8.2 DEDUCTIVA

Barrera Asesores Turísticos Internacionales, S.A. de C.V., acepta que, en términos de lo previsto por el Artículo 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del sector público 97 de su reglamento, el administrador del contrato aplicará deductivas con motivo del incumplimiento parcial o deficiente en que incurra **Barrera Asesores Turísticos Internacionales, S.A. de C.V.**, sobre los servicios que integran el presente procedimiento de conformidad con lo siguiente:

- Se aplicará una deductiva del 5% sobre el precio generado por cada boleto emitido que presente un error en los datos de la persona, itinerario, fecha o cualquier otro dato.
- Se aplicará una deductiva del 5% sobre el precio generado del boleto, que no sea cancelado o reembolsado.

9. GARANTIA DE CALIDAD EN EL SERVICIO

Barrera Asesores Turísticos Internacionales, S.A. de C.V., contará con la infraestructura necesaria, personal técnico especializado en el ramo, técnicas, procedimientos y equipos suficientes y adecuados, a fin de garantizar que el servicio



objeto de la contratación sea ejecutado con la calidad, oportunidad y eficiencia requerida, comprometiéndose a desarrollarlo a satisfacción de la Convocante.

El administrador del contrato se encargará de comprobar, supervisar y verificar la realización correcta y eficiente del servicio objeto de contratación. Asimismo, indicará las anomalías o deficiencias en el cumplimiento del contrato por parte de **Barrera Asesores Turísticos Internacionales, S.A. de C.V.**, sobre los aspectos descritos con anterioridad, tal comunicación se hará por escrito y en la misma se fijará un plazo para la corrección.

10. GARANTIA DE CUMPLIMIENTO EN EL CONTRATO.

Barrera Asesores Turísticos Internacionales, S.A. de C.V., garantizará el fiel y exacto cumplimiento del contrato, mediante fianza expedida por Institución autorizada legalmente para ello, conforme a lo que establecen los artículos 48 Fracción II y 49 Fracción II de La Ley, por el importe del 10% (Diez por ciento) del monto máximo del contrato, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado conforme a lo dispuesto por el artículo 103 de El Reglamento, a favor del Instituto FONACOT, dentro de los diez días naturales posteriores a la firma del contrato, la cual deberá entregarse en la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, sito en Avenida Insurgentes Sur No. 452, 3° piso, Col. Roma Sur, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06760.

Barrera Asesores Turísticos Internacionales, S.A. de C.V., se hace del conocimiento que la no entrega de la garantía es motivo de rescisión del contrato.

11. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

No aplica.

12. CONFIDENCIALIDAD.

No aplica.

13. PAGO.

Barrera Asesores Turísticos Internacionales, S.A. de C.V., acepta que, con fundamento en el Art. 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público el pago se realizará a mes vencido por los servicios efectivamente



barrera asesores turísticos
internacionales, s.a. de c.v.



010

cinco días hábiles siguientes al mismo.

16. PATENTES, MARCAS Y DERECHOS

No aplica

17. MANUALES, CATALOGOS Y FOLLETOS

No aplica

18. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

De acuerdo al artículo 84 del Reglamento LAASSP, la Administración del contrato quedará a cargo del El Subdirector General de Administración, a través del Director de Recursos Humanos, quien será el encargado de Vigilar y Administrar el cumplimiento del contrato por la prestación del servicio indicado en este documento por parte de **Barrera Asesores Turísticos Internacionales, S.A. de C.V.**

19. PRESUPUESTO DEL SERVICIO

Barrera Asesores Turísticos Internacionales, S.A. de C.V., acepta y tiene el conocimiento de que el presupuesto de la cotización es abierto, conforme a lo siguiente:

Monto máximo total: \$11,700,000.00 (Once millones setecientos mil pesos 00/100 M.N.) antes del impuesto al valor agregado.

Monto mínimo total: \$4,680,000.00 (Cuatro millones seiscientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.) antes del impuesto del valor agregado.



009

En caso de que **Barrera Asesores Turísticos Internacionales, S.A. de C.V.**, presente sus facturas con errores o deficiencias, el plazo de pago se ajustará en términos de los artículos 89 y 90 del R.Ley.

14. ENTREGABLES

Barrera Asesores Turísticos Internacionales, S.A. de C.V., acepta que los Reportes mensuales deberán ser entregados a mes vencido a más tardar dentro de los cinco días hábiles siguientes al mismo y contener los siguientes datos:

- Nombre del pasajero,
- Ruta del boleto
- Fecha de boleto
- Factura por boleto
- Boleto
- Costo del boleto
- Aerolínea

15. NIVELES DE SERVICIO

Barrera Asesores Turísticos Internacionales, S.A. de C.V., acepta que deberá prestar el servicio con los siguientes niveles de servicio:

CONCEPTO	TIEMPO DE RESPUESTA
Itinerarios.	Dicha solicitud deberá ser atendida en un tiempo no mayor a dos horas, a partir de recibida la solicitud vía correo electrónico.
Reservación	Barrera Asesores Turísticos Internacionales, S.A. de C.V. , generará reservación con los datos mencionados en el punto 2 Descripción para la emisión del boleto de avión físicos y/o electrónicos (sencillo y/o redondo), y la enviará por correo electrónico al Administrador del Contrato en un máximo de dos horas después haber recibido el formato de "Solicitud de Vuelo" y/o llamada telefónica, por parte del Administrador del Contrato
Boletos de avión.	Una vez confirmada la reservación por parte del Administrador del contrato a través de correo electrónico, Barrera Asesores Turísticos Internacionales, S.A. de C.V. , expedirá boleto y enviarlo al Administrador de Contrato, cuando se solicite electrónico se deberá enviar por la misma vía en un tiempo no mayor a dos horas
Facturas.	Barrera Asesores Turísticos Internacionales, S.A. de C.V. , enviará las facturas de manera semanal los días lunes, al correo del Administrador del Contrato.
Reportes.	Barrera Asesores Turísticos Internacionales, S.A. de C.V. , enviará el Reporte Mensual de facturación de mes vencido a más tardar dentro de los

008

prestados en el mes inmediato anterior, dentro de los 20 días naturales posteriores a la conciliación, validación y aceptación del original de las facturas, previa entrega del reporte correspondiente. Dichas facturas, **Barrera Asesores Turísticos Internacionales, S.A. de C.V.**, las deberá entregar semanalmente los días lunes en formato PDF y junto con su archivo .XML, de forma electrónica CFDI, las cuales cumplirán con los requisitos fiscales vigentes, en moneda nacional, una vez aceptados los servicios efectivamente prestados a satisfacción y aprobación del Administrador del Contrato.

Los CFDI's (facturas) que entregue **Barrera Asesores Turísticos Internacionales, S.A. de C.V.**, contarán con el visto bueno del administrador del contrato y con los requisitos fiscales vigentes señalados en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación Aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se deberá:

1. Presentar los comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), en archivo XML dentro de los primeros 5 días hábiles posteriores a la conclusión mensual de la prestación del servicio, que reúnan los requisitos fiscales respectivos, en la que indique el servicio prestado y el número de contrato que lo ampara. Dichos comprobantes serán enviados y entregados en las oficinas centrales del INSTITUTO FONACOT, ubicadas en Avenida Insurgentes Sur No. 452, 3er Piso, Col. Roma Sur, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, C.P. 06760, Ciudad de México, en la oficina de la Dirección de Recursos Humanos, en un horario de labores de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes en días hábiles. así mismo deberá ser enviada a los correos electrónicos de leopoldo.rubio@fonacot.gob.mx, maria.alonso@fonacot.gob.mx y carlos.juarez@fonacot.gob.mx.
2. Los comprobantes fiscales se emitirán por los actos o actividades que se realicen, dichos comprobantes cumplirán con las especificaciones que determine el Servicio de Administración Tributaria (SAT), considerando el Anexo 20 "Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por Internet.

El pago quedará condicionado, proporcionalmente al pago y/o deducción que **Barrera Asesores Turísticos Internacionales, S.A. de C.V.**, deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **Barrera Asesores Turísticos Internacionales, S.A. de C.V.**, se reintegrará la cantidad pagada en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación. En los casos de prórroga para el pago de Créditos Fiscales, los recargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del Instituto FONACOT, de conformidad con lo establecido en el artículo 51, párrafo tercero y cuarto de La Ley.



barrera asesores turísticos
internacionales, s.a. de c.v.



011

20. VIGENCIA DEL SERVICIO

Barrera Asesores Turísticos Internacionales, S.A. de C.V., acepta y tiene el conocimiento que la vigencia del servicio será del 24 de abril al 31 de diciembre de 2019.

Atentamente,

**ELSA MERCEDES MAGUEY MARTINEZ
REPRESENTANTE LEGAL**



STPS
SECRETARÍA
DEL TRABAJO Y
PREVISIÓN SOCIAL

INSTITUTO
fonacot

CONTRATO No. I-SD-2019-009

Anexo II
Propuesta Económica



barrera asesores turísticos
internacionales, s.a. de c.v.



125

RFC: BAT-880105-DC6

LICITACIÓN PÚBLICA ELECTRÓNICA NACIONAL No. LA-014P7R001-E81-2019

"CONTRATACIÓN ABIERTA PARA EL SERVICIO DE RESERVACIÓN, EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE BOLETOS DE AVIÓN FÍSICOS Y/O ELECTRÓNICOS PARA TRANSPORTACIÓN AÉREA DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FONACOT."

Ciudad de México, a 15 de abril del 2019.

ANEXO 11

FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES
Presente.

Yo **C. ELSA MERCEDES MAGUEY MARTINEZ** en mi carácter de REPRESENTANTE LEGAL de **BARRERA ASESORES TURISTICOS INTERNACIONALES, S.A. DE C.V.**, según se acredita en el el Testimonio Notarial o instrumento jurídico No. 1156, volumen 36 de fecha 8 de diciembre de 1987 otorgado ante el Notario Público No. 191 de la Ciudad de México, me permito presentar mi propuesta económica para el presente procedimiento:

Considerando lo establecido en el Anexo 13 Características Técnicas del Servicio.

Le presento en moneda nacional y con una vigencia de la cotización para el ejercicio fiscal 2019 con los precios fijos por concepto de comisiones y me comprometo a presentar las tarifas más bajas durante la vigencia del contrato, así como mi conformidad a las condiciones de pago establecidas en esta convocatoria. Acepto que en caso de alguna suspensión del procedimiento por parte de la Secretaría de la Función Pública, la propuesta permanecerá vigente hasta en tanto quede sin efecto la suspensión.

"SERVICIO DE RESERVACION, EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE BOLETOS DE AVIÓN FÍSICOS Y/O ELECTRONICOS PARA TRANSPORTACIÓN AÉREA DEL PERSONAL DEL INSTITUTO FONACOT".

CONCEPTO	CANTIDAD*	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL
COMISIÓN POR EXPEDICIÓN DE BOLETO DE AVIÓN	1	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
COMISIÓN POR CANCELACIÓN DE BOLETO DE AVIÓN	1	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

CONCEPTO	CANTIDAD*	PRECIO UNITARIO	SUBTOTAL	I.V.A.	TOTAL
COMISIÓN POR REEXPEDICIÓN Y/O CAMBIO DE HORARIO DE BOLETO DE AVIÓN	1	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
COMISIÓN POR CARGO POR CAMBIO DE ITINERARIO	1	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
COMISIÓN POR CARGO POR REEMBOLSO	1	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
COMISIÓN POR CARGO POR NO SHOW	1	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

En todos los casos las comisiones serán de (Cero pesos 00/100 M.N.)

*Estas cantidades son utilizadas como referencia para el cálculo de los precios unitarios y para efecto de ponderación económica de las ofertas presentadas. El Instituto FONACOT requerirá las cantidades de conformidad a sus necesidades, por lo que podrá no apearse a las cantidades señaladas.

*El licitante no podrá cobrar por ningún motivo comisiones extras a las aquí señaladas.

En caso de encontrarse en empate entre proveedores se revisarán las bonificaciones o beneficios que otorguen el proveedor al servicio proporcionado al Instituto FONACOT.

Atentamente,



ELSA MERCEDES MAGUEY MARTINEZ
REPRESENTANTE LEGAL

NOTAS:

- El precio ofertado por cada rubro deberá considerar todos los costos hasta la conclusión total de la prestación del servicio conforme a las especificaciones técnicas solicitadas por la convocante
 - El importe deberá expresarse con dos decimales. (0.00), en caso de que algún importe sea expresado con tres o más decimales, la convocante considerará los dos primeros decimales del referido precio.
 - El licitante, en términos de lo establecido en el inciso G. del numeral VI.1.1. **CRITERIOS DE EVALUACIÓN QUE SE APLICARÁN A LAS PROPOSICIONES** de la convocatoria, acepta que la convocante, de ser el caso realice las correcciones a los errores aritméticos que pudieran detectarse en su propuesta, siempre y cuando ésta no afecte precios unitarios. Y que de no estar de acuerdo contará con 24 horas posteriores al fallo para comunicarlo por escrito a la convocante, a fin de que ésta proceda, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 46 de La Ley.
 - El presente documento podrá ser reproducido por cada licitante en el modo que estime conveniente, siendo obligatoria su presentación debiendo respetar su contenido, preferentemente en el orden indicado.
- Los precios son fijos por concepto de comisiones y en ningún caso procederán ajustes durante la vigencia del contrato.